

Solicita la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos de Gobierno, que estén relacionados con el supuesto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política de la República, en lo relativo a la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados de fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual puede crear Comisiones Especiales Investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados y diputadas en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
2. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a las Comisiones Especiales Investigadoras.
3. Lo dispuesto en el Título III del Libro Tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados, en especial lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 313.

Considerando:

Antecedentes Generales

1. Que, el agua es un recurso único e insustituible, entendiéndose como base de la vida, las sociedades y las economías. Además, *el derecho humano al agua se ha convertido en un derecho reconocido sólidamente en el ámbito del derecho internacional, sobre todo dentro del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas*¹. El año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, mediante la Resolución 64/292², siendo

¹ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00245.pdf>

² https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S



reafirmado por la Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos³. El año siguiente, el CDH renovó el mandato por Resolución 16/2⁴

2. Que, es de público conocimiento que nuestro país está sufriendo una profunda crisis hídrica. Es más, el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), organismo técnico de la Universidad de Chile, ha calificado esta sequía como la peor en los últimos dos mil años, debido al desabastecimiento de agua, cuencas hídricas sobreexplotadas y escasas lluvias debido al cambio climático, entre otras causas⁵.
3. Que, la Región de Atacama no es ajena a este fenómeno. En septiembre del año 2019, el gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, decretó emergencia agrícola para las tres provincias de Atacama debido a la escasez hídrica⁶, la cual fue ampliada en enero del año 2020 por la misma razón⁷.

Antecedentes sobre caso río Matancilla

4. Que, el **río Matancilla** es afluente del río El Carmen, el que a su vez es afluente del río Huasco, todos proveedores de agua a las y los regantes, crianceros y ganaderos de la zona y a la vez abastecedores del consumo de agua potable de las y los habitantes del territorio. Los ríos mencionados son considerados imprescindibles para la subsistencia y sustentabilidad del valle y de la pequeña agricultura.
5. Que, anteriormente el río Matancilla se ubicaba en la Región de Atacama. Sin embargo, durante la Dictadura Militar, se modificaron los deslindes que dividen las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Decreto Ley N° 573 de 1974, Decreto Ley N° 575 de 1974, Decreto Ley N°1317 de 1976 y Decreto Ley N° 2867 de 1979, por lo que el nacimiento del río Matancilla quedó ubicado en la Región de Coquimbo, a pesar de ser afluente de los ríos El Carmen y Huasco de la Región de Atacama. Esta modificación se llevó a cabo vulnerando el principio de la *divortium aquarum* o divisoria de aguas que regía hasta el momento (línea imaginaria que separa dos

³ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/166/36/PDF/G1016636.pdf?OpenElement>

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/124/88/PDF/G1112488.pdf?OpenElement>

⁵ <https://www.uchile.cl/noticias/181510/crisis-hidrica-expertos-advierten-grave-situacion-en-chile->

⁶ <https://goreatacama.gob.cl/2019/09/16/gobierno-declara-a-atacama-zona-de-emergencia-agricola/>

⁷ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/atacama-amplian-emergencia-agricola-la-zona/992439/>



vertientes hidrográficas que parten de una misma cordillera) y, en definitiva, implicó que un amplio sector precordillerano y cordillerano que era parte de la Provincia de Huasco, en donde se ubica el nacimiento de este río en particular, pasara a formar parte y depender administrativamente de la Región de Coquimbo⁸.

6. Que, el año 2010 **(i) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada** y **(ii) don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A**, sociedades que adquirieron predios en el sector de Matancilla⁹, iniciaron dos juicios de perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla -que se incluyeron en la compraventa de los predios-, con el fin de salvar las omisiones que contenían sus inscripciones de dominio¹⁰.
7. Que, el proceso de perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos con anterioridad al año 1981- fecha en que se publica el Código de Aguas- tiene como objetivo completar los títulos que, por diversos motivos, carecen de todas sus menciones esenciales, y así lograr su registro en el Catastro Público de Aguas. Así, comenzaron a tramitarse los siguientes procesos, respectivamente:
 - (i) Causa rol 2777-2010 del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas”. En la demanda indican las siguientes características esenciales del derecho, a probar durante el juicio: (i) titular: Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada; (ii) álveo: canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, afluentes del río El Carmen, Quebrada de Matancilla. (iii) Provincia en que se sitúa la captación: Provincia de Huasco, III Región de Atacama, (iv) **Caudal: 460 litros por segundo**, (v) Naturaleza del derecho: carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, que recae sobre aguas superficiales y corrientes
 - (ii) Causa rol 27224-2010 del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas”. En la demanda indican las

⁸ Mapa de los límites definidos por el Decreto Ley N°2867 de 1979, sobre las regiones definidas por la CONARA en 1974, observándose las “perdidas y/o ganancias” territoriales de las Regiones de Atacama y Coquimbo en ANEXO 1.

⁹ Anteriormente ubicado en la comuna de Vallenar, Región de Atacama y actualmente ubicado en la comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

¹⁰ Historia registral de los derechos de aprovechamiento de aguas se indica en ANEXO 2.



siguientes características esenciales del derecho, a probar durante el juicio: (i) titular: Juan Pablo Pesenti; (ii) álveo: canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, afluentes del río El Carmen, Quebrada de Matancilla. (iii) Provincia en que se sitúa la captación: Provincia del Elqui, IV Región de Coquimbo, (iv) **Caudal: 460 litros por segundo**, (v) Naturaleza del derecho: carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, que recae sobre aguas superficiales y corrientes.

8. Que, en los juicios de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas, la doctrina y jurisprudencia han indicado que la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA) posee legitimidad pasiva, la cual es representada por su Director o Directora General. Por lo tanto, en el mencionado organismo recae la defensa que se deba efectuar en calidad de legítimo contradictor y el deber de examinar los antecedentes que son aportados por los demandantes en el juicio, con el fin de acreditar su veracidad y refutarlos en caso que sean cuestionables. Dentro de esos antecedentes, se incluyen aquellos que utilizan los demandantes para respaldar las características esenciales de los derechos que buscan perfeccionar.
9. Que, en ambas causas, la parte demandada, es decir, la DGA, a pesar de ser notificada legalmente, **no se hizo parte en los juicios**, por lo que éstos fueron tramitados en rebeldía de dicho organismo. Cabe mencionar, que **tampoco hizo uso de la facultad que le otorga el artículo 179 del Código de Aguas**, a saber, la presentación de Informe Técnico como diligencia probatoria, instrumento que comúnmente es la principal prueba en los procesos de perfeccionamiento junto con las presunciones legales. Dicho Informe Técnico tiene como finalidad analizar los antecedentes acompañados por las partes demandantes para luego contrastarlos con aquellos que han sido recopilados por la DGA, considerando su eminente autoridad técnica en la materia.
10. Que, en consecuencia, en ambos procesos **se dictó sentencia a favor de los privados, sin la comparecencia ni informe técnico de la DGA:**
 - a) Causa rol 2777-2010 del 19° JCS: Mediante sentencia de 18 de diciembre de 2010, rectificada mediante resolución de 19 de enero de 2011, se accedió al



perfeccionamiento solicitado, **fijándose el caudal del derecho en 460 litros por segundo.**

b) Causa rol 27224.2010 del 3° JCS: Mediante sentencia de 17 de noviembre de 2011, rectificadora por resolución de 04 de mayo de 2012, se accedió al perfeccionamiento solicitado, **fijándose el caudal del derecho en 460 litros por segundo.**

11. Que, los interesados(as) y/o afectados(as) de la Región de Atacama por estos fallos, al no ser emplazados durante los juicios, no pudieron oponerse al perfeccionamiento de los derechos en cuestión ni emitir consideraciones técnicas al respecto, **vulnerándose el principio de no afectación de terceros**, uno de los principios fundamentales que rige en el derecho de aguas.
12. Que, en el mismo sentido y tal como se dijo anteriormente, dada la arbitraria y absurda modificación de deslindes interregionales referida, los títulos que fueron modificados especificando las características esenciales reconocidas en los juicios, están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena y los derechos fueron registrados en el Registro del Catastro Público de Aguas de la Región de Coquimbo¹¹ -a pesar de que las aguas del río Matancilla son afluentes de los ríos El Carmen y Huasco, de la Región de Atacama-, lo que **dificultó que los y las habitantes de dicha región tomaran conocimiento de la situación.**
13. Que, al advertir esta situación, las y los perjudicados por el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de agua en cuestión, adoptaron diversas medidas (ANEXO 3).
14. Que, se alega por las personas afectadas¹², que los informes presentados por las sociedades demandantes para acreditar las características esenciales de los derechos a perfeccionar -dentro de los que se señala **el caudal efectivamente utilizado por parte del respectivo titular- son absolutamente falsos.** Señalan que en ambos casos tratamos con meras inscripciones de papel, pues se trata de derechos que nunca han sido ejercidos. En efecto, en el sector se advertiría que no existe cultivo, plantación u

¹¹ https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/derechos_historicos/Paginas/default.aspx

¹² Demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas en contra de las sociedades indicadas, presentada el día 29 de junio del año 2016 ante el 3° Juzgado Civil de Santiago. Causa C-16178-2016.



obra alguna. Sin embargo, estos antecedentes no fueron cuestionados en los juicios por la DGA, debido a que no se hizo parte ni hizo entrega de Informe Técnico.

15. Que, los derechos perfeccionados representan un total de **920 litros por segundo del caudal**, lo cual no se condice con la realidad. En efecto, un equipo técnico de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (en adelante JVRH), tras una investigación exhaustiva en el estero Matancilla que tuvo como objetivo descartar intervenciones en el caudal del río, indicó que el promedio del caudal es de **478 litros por segundo**¹³, por lo que podemos entender que el otorgamiento de 920 litros por segundo a los privados sobrepasa drásticamente el caudal efectivo del río en cuestión.
16. Que, tampoco debemos olvidar que incluso si el río tuviese caudal suficiente para satisfacer los derechos de aprovechamiento de aguas que le fueron reconocidos irregularmente a las sociedades referidas, hay otros usuarios y usuarias de dichas aguas -pequeños agricultores(as), crianceros(as) y ganaderos(as)- que también han constituido derechos de aprovechamientos sobre las mismas y que se han visto seriamente afectados, además de todas las personas que habitan en la Provincia de Huasco y que consumen agua potable que proviene, en parte, del río Matancilla.
17. Que, se ha indicado por la JVRH que “existe la afectación sobre todos los habitantes de la provincia del Río Huasco puesto que nuestra provincia está ubicada en medio del desierto más seco del mundo y no cabe ninguna duda de que este río abastece de agua a las cuatro comunas que existen en la provincia, tanto para la agricultura, la industria, así como para el consumo de agua potable. Por tanto, habrían más de cuatro mil agricultores afectados de forma directa y una población de más de 70 mil personas afectadas por esta inscripción anómala, irregular de los derechos de agua en la parte alta de nuestro valle”¹⁴.
18. Que, por su parte, la Asamblea Constituyente Atacama (ACA)¹⁵ ha señalado que “puesto que la cuenca completa del río El Carmen tiene 1280 lts/segundo, esto implicaría dejar casi sin agua a la comuna de Alto del Carmen y tendría efectos

¹³ <https://informatemas.cl/2021/12/06/junta-de-vigilancia-del-rio-huasco-realizo-inspeccion-en-matancilla-y-descartan-intervencion-en-el-caudal-del-rio/>

¹⁴ <https://radio.uchile.cl/2022/02/21/comunidades-del-rio-huasco-presentan-recurso-de-casacion-para-anular-fallo-que-otorga-derechos-de-agua-a-empresas-privadas/>

¹⁵ <https://radiojgm.uchile.cl/alerta-desde-atacama-mercantilizacion-del-agua-amenaza-secar-el-rio-el-carmen/>



devastadores sobre la totalidad de la cuenca del río Huasco”. Además agrega que “la situación ha provocado desesperación entre las comunidades y, junto con las autoridades locales representadas por los alcaldes de toda la Provincia, se están movilizando”.

19. Que, atendida la gravedad de la coyuntura y la ausencia de soluciones concretas y efectivas a los y las habitantes de la Provincia de Huasco, Región de Atacama, es necesario agotar todas las instancias posibles con la finalidad de remediar esta situación.

POR TANTO, en virtud de los antecedentes expuestos, las normas constitucionales y legales citadas, en especial, lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los diputados y diputadas que suscriben solicitan que esta Cámara de Diputados acuerde constituir una Comisión Especial Investigadora, cuya materia de investigación sea:

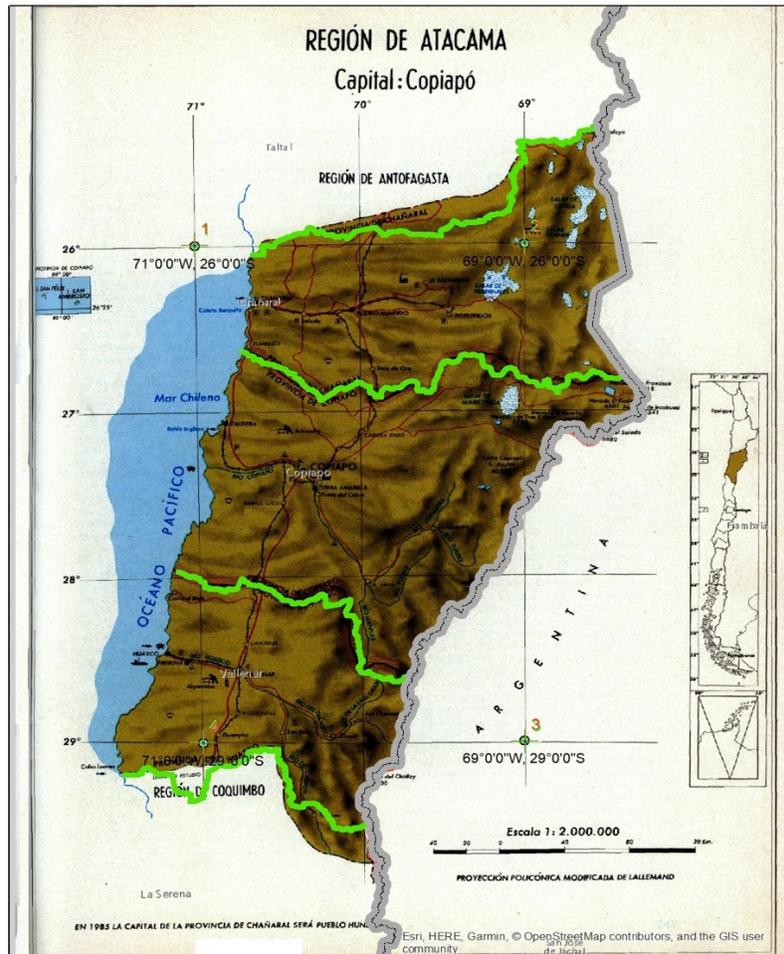
- I. Fiscalizar los actos de Gobierno, que estén relacionados con el supuesto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla.

La Comisión Especial Investigadora dispondrá de un plazo de 60 días para entregar su informe a la Sala de la Cámara de Diputados y podrá sesionar en cualquier lugar del país que se acuerde.



ANEXO 1

Mapa de los límites definidos por el Decreto Ley N°2867 de 1979, sobre las regiones definidas por la CONARA en 1974, observándose las “perdidas y/o ganancias” territoriales de las Regiones de Atacama y Coquimbo¹⁶



Es posible observar que, en la zona sur oeste de la Región de Atacama, se incorpora el sector mineralógico denominado los Cristales y el poblado de Incahuasi, que pasan de la Región de Coquimbo a la Región de Atacama, además otras localidades menores. Por otra parte, en el sector centro-sur, y sur-este de la región, un amplio sector precordillerano y cordillerano de la Provincia de Huasco, pasa a formar parte de la Región de Coquimbo, donde además de algunas localidades cordilleranas se cuentan sectores mineros relevantes como el Indio.

¹⁶ Mapa e información obtenida de Minuta “Evolución de Límites entre las Regiones de Atacama y Coquimbo” confeccionado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.



ANEXO 2

Historia Registral de los derechos de aprovechamiento de aguas en cuestión del río Matancilla¹⁷

1. **30 de abril de 1955** – Don Laureano Calderón Valencia vendió a don Dionisio Calderón Valencia un terreno eriazo ubicado en el sector eriazo Matancilla (Vallenar, Región de Atacama), hoy comuna de La Higuera, Región de Coquimbo. En el contrato de compraventa se indica que el terreno se regaba por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, incluyéndose los derechos de aguas en los canales referidos. El inmueble carecía de inscripción previa, por lo que se consignó que la inscripción del contrato aludido debería efectuarse en conformidad al art. 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces (en adelante, CBR).
2. Don Dionisio falleció y su hija, doña Cristina Calderón González (única hija y heredera universal) intentó inscribir la Escritura de Compraventa sin éxito. El CBR de La Serena se negó a inscribir el contrato invocando el Decreto Ley N°2695 de 1979 que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella (se entiende que el Decreto Ley deroga parcialmente art. 58 del Reglamento, por lo que la única forma de obtener la inscripción era acogiéndose al procedimiento de regularización de dominio contenido en la normativa).
3. **15 de octubre de 2004** - Por resolución del 2º Juzgado de Letras de La Serena en proceso iniciado por doña Cristina Calderón González¹⁸ se decretó la inscripción conservatoria del contrato aludido. El juez consideró que (i) lo pedido era inscribir un inmueble no inscrito, no regularizar un dominio irregular, (ii) el predio está dentro del territorio jurisdiccional del CBR de La Serena, (iii) el DL N°2695 no es aplicable por no encontrarse vigente en la época de celebración del contrato, siendo el art. 58 la regla pertinente.

¹⁷ Información obtenida en base a demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas en contra de las sociedades indicadas, presentada el día 29 de junio del año 2016 ante el 3º Juzgado Civil de Santiago. Causa C-16178-2016.

¹⁸ Cristina Calderón inició una gestión voluntaria solicitando se ordene la inscripción en causa rol V-166-2004.



4. **23 de junio de 2006** - Se practicó la inscripción especial de herencia de los derechos de aprovechamiento a nombre de doña Cristina Calderón (fojas 66 n°59 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR La Serena, correspondiente al año 2006). Dicho acto registral, realizado 51 años después de la celebración del acto jurídico original, se llevó a cabo sin demostrar la subsistencia de los supuestos derechos de aprovechamiento de aguas asociados al inmueble, toda vez que no se acreditó en ningún momento que se hubiera estado realizando un uso efectivo de las aguas al momento de la entrada en vigencia del actual Código de Aguas de 1981.
5. **23 de agosto de 2006** - Se celebra contrato de compraventa en que doña Cristina Calderón vendió, cedió y transfirió a don Manuel Pesenti y a don Adolfo Romo los derechos de agua previamente especificados. Los adquirentes compraron por partes iguales y en comunidad los derechos de agua, inscribiéndose el título a fojas 133 n°109 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2006.
6. **19 de febrero de 2007** – Don Adolfo Romo cedió la totalidad de sus derechos de aprovechamiento de aguas, por partes iguales, a Inversiones Catemu Limitada y a Inversiones Los Notros Limitada. Dicha transferencia se inscribió a fojas 35 n°25 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2007.
7. **27 de marzo de 2009** - Don Manuel Pesenti vendió, cedió y transfirió a don Juan Pablo Pesenti "la totalidad de los derechos que le corresponden, ascendentes a un 50% de los derechos de aguas que riegan el parte el terreno eriazado(...)". Dicha transferencia se inscribió a fojas 71 n°61 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2009.
8. **24 de diciembre 2010** - Se llevó a cabo la liquidación de la comunidad conformada por Inversiones Catemu Limitada, Inversiones Los Notros Limitada y don Juan Pablo Pesenti.
 - (i) Don Juan Pablo Pesenti: se adjudicó 50% de los derechos (se inscribió a fojas 497 n°315 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2010)
 - (ii) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada: se adjudicaron cada una, por partes iguales el restante 50% (adjudicación se



inscribió a fojas 498 n°316 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2010)

9. **29 de noviembre de 2011** - Don Juan Pablo Pesenti vendió a Asesorías e Inversiones Ensenada S.A. el 30% de sus derechos. El título se inscribe a fojas 348 n°143 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2012.
10. **29 de noviembre de 2011** - Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada le ceden el 30% de sus derechos a Asesorías e Inversiones Ensenada. Traspaso se inscribió a fojas 350 n°144 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2012.
11. **22 de octubre de 2014** - Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada vendieron, cedieron y transfirieron a Asesorías e Inversiones Ensenada S.A. la totalidad de sus derechos de aprovechamiento de agua. Traspaso se inscribió a fojas 259 n°204 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2016.

Conclusión: los titulares vigentes de los derechos de aprovechamiento de aguas perfeccionados irregularmente sobre el río Matancilla, son los siguientes:

- **Don Juan Pablo Pesenti: 20% del total**
- **Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.: 80% del total**



ANEXO 3

Medidas judiciales y administrativas adoptadas por personas afectadas con el perfeccionamiento irregular de los derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla

1. **25 de noviembre de 2014** - Don Raúl Toloza Arias, usuario de aguas de la cuenca, solicitó la intervención del Directorio de la JVRH con la principal finalidad de declarar que el caudal asignado a los derechos de perfeccionamiento aludidos es improcedente, irreal, inexistente, desajustado y no será considerado en la labor de reparto y ejercicio colectivo que le corresponde a la Junta de Vigilancia. Se llevó a cabo juicio arbitral en rebeldía de los reclamados, el cual finalizó con sentencia dictada con fecha 02 de enero de 2015¹⁹ que dio lugar a las peticiones.
2. **08 de enero de 2015** - Se celebró sesión del Directorio de la JVRH, en que se pronunció sobre la situación de los derechos de aprovechamiento de aguas del sector Matancilla, decidiéndose por unanimidad de los asistentes, que no se entregaría ni distribuiría aguas a los reclamados en tanto no exista un pronunciamiento judicial que otorgue claridad sobre la eventual existencia, validez y conformidad a los derechos de aprovechamiento y cuantía/caudales que aparecen mencionados en los títulos que invocan dichos reclamados²⁰.
3. **29 de junio de 2016** - Hay un proceso vigente, iniciado por una demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas²¹ en contra de las sociedades indicadas y de don Juan Pablo Pesenti Rojas, interpuesta por la JVRH y agricultores titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de la zona (canales Crucesita, El Boquete y Pedregal Grande), justificada en la falta de uso de las aguas

¹⁹ La sentencia se redujo a escritura pública con fecha 20 de enero de 2015, bajo el repertorio N° 53 de la Notaría Pública y del Conservador de Comercio y Minas de Vallenar, siendo notificada por carta certificada a las partes del juicio.

²⁰ Sesión cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 23 de enero de 2015, anotada al margen de los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas e inscrita a fojas 89 N° 84 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 2015 y a fojas 18 N° 18 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Freirina, del mismo año.

²¹ Demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas en contra de las sociedades indicadas, presentada el día 29 de junio del año 2016 ante el 3° Juzgado Civil de Santiago. Causa C-16178-2016.

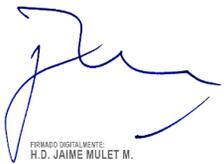


respectivas en regímenes anteriores a la entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981. Esta demanda fue rechazada por el tribunal y dicha sentencia fue confirmada posteriormente en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago²². Que, en dicha instancia, además se tiene como parte en calidad de terceros coadyuvantes, al Comité de Agua Potable Rural Piedras Juntas, al Comité de Agua Potable Rural de Retamo, al Comité de Agua Potable Rural La Breas, al Comité de Agua Potable Rural de Alto del Carmen y al Comité de Agua Potable Rural El Corral, informando la afectación que le causa al Primer Tramo de la Cuenca del Río Huasco el resultado del juicio. Actualmente se está tramitando ante la Excelentísima Corte Suprema²³.

²² Causa 1527-2019, Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

²³ Causa 9517-2022, Excelentísima Corte Suprema.





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



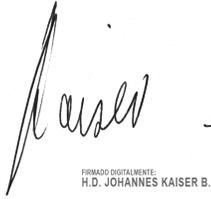
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.



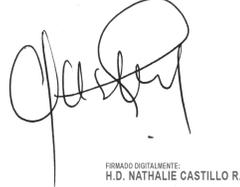
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX BUGUEÑO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIRŠEVIĆ V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



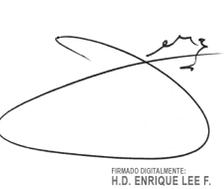
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

